

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Carolina Abello Otálora (Doc.02). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 8 de junio de 2023.

MBNALB

Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreedor Garantizado	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Garante	Wilmar Fabio Rivera Hernández
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00844 00</b>
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a través de su representante legal, siendo garante el señor **WILMAR FABIO RIVERA HERNÁNDEZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1) Allegará un nuevo poder que contenga la presentación personal del poderdante, según lo exigido por el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Si es como archivo adjunto, deberá aportarse de modo tal que el Despacho pueda tener certeza de cuál fue el documento anexo al correo, y si es redactado en el cuerpo del mensaje, debe contener las facultades conferidas a la apoderada, y estar debidamente especificado el asunto, de modo que no se confunda con otros, pues en el mensaje de datos proveniente del

correo electrónico de la representante legal de la entidad solicitante, se evidencia es un poder general para adelantar diversos procesos.

2) Adjuntará copia actual de la escritura pública donde se le haya otorgado poder general a OSCAR MAURICIO ALARCÓN VÁSQUEZ, quien está confiriendo poder a la apoderada especial que está adelantando esta acción.

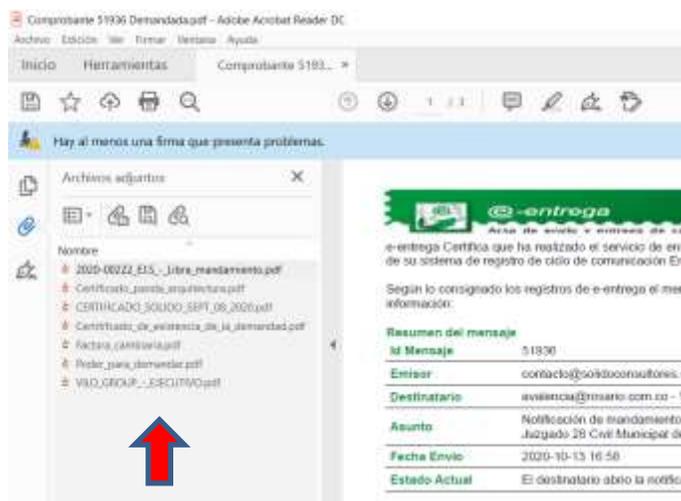
Es de anotar que se allegó una escritura pública contentiva de un poder general de OLGA ELENA HOYOS ÁNGEL, pero no es ella quien está en este asunto actuando como apoderada general de RCI COLOMBIA.

3) Arrimará la prueba de que el aviso solicitando la entrega voluntaria del bien fue el que efectivamente se anexó al correo electrónico enviado al señor RIVERA HERNÁNDEZ el 12 de mayo de 2023, según lo certifica la empresa de correo “E-entrega”, ya que no existe certeza para el Juzgado que el aviso allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para acreditar el contenido del archivo adjunto denominado “WILMAR\_FABIO\_RIVERA\_HERNANDEZ.pdf”, se debió aportar certificación emitida por E-ENTREGA pero de **forma separada**, de modo que al abrir el PDF se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron remitidos.

Es que, al haber unido el memorial con la certificación de envío, esos archivos adjuntos al PDF se pierden o eliminan.

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



4) Arrimará las evidencias correspondientes al correo electrónico donde fue informado al deudor la solicitud de entrega voluntaria del bien dado en prenda, y el inicio del procedimiento de ejecución pago directo, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, dado que la dirección que aparece en el contrato de garantía mobiliaria, así como en el formulario de registro de la ejecución es diferente.

Además, explicará porque la dirección electrónica del deudor que aparece en el formulario de registro de ejecución no figura inscrita en el formulario inicial.

5) Allegará el historial actualizado del vehículo con placas **HEZ245**, donde pueda verificarse el propietario del automotor, y la vigencia del gravamen prendario, toda vez que fue allegada la matrícula del vehículo, sin que este documento pueda suplir el referido certificado.

6) Modificará el hecho tercero de la solicitud, ya que en el contrato de garantía mobiliaria específicamente en la cláusula primera se indica las placas del vehículo.

7) Aclarará en razón de qué se eligió los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda para la entrega del bien.

8) Explicará en qué consisten los “Gastos por guardia y custodia: \$3.000.000”, los “Gastos de la ejecución: \$2.733.816 y “otros por \$242.629”, que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o debido a qué se generan.

## **NOTIFÍQUESE**

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc545f9455ffa5072485ba925718022ec70abccc3576e7806bdc50fca2dd064**

Documento generado en 09/06/2023 07:23:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**